



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00718401- -UNC-ME#SGI

VISTO:

La nota del orden 2, mediante la cual la Dirección General de Personal eleva el listado del personal docente preuniversitario del Colegio Nacional de Monserrat que reúne los requisitos establecidos en la Ley 24.016 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente - Régimen Especial); y

CONSIDERANDO:

Que, así, dicho personal está en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación;

Que, conforme lo establece la legislación vigente, corresponde intimar a dicho personal a fin de que inicie los trámites previsionales, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la obtención del beneficio y por un plazo máximo de dieciocho meses;

Que a tales efectos informa que la certificación de servicios y remuneraciones, debidamente confeccionada, del personal de que se trata obra en la Mesa General de Entradas y Salidas para ser entregada a los respectivos agentes al momento de la intimación;

Lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos a través de sus Áreas de Colegios Preuniversitarios (orden 13) y Jurídico-Académica (orden 17);

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2023-73601-E-UNC-DGAJ#SG (orden 22);

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 24.241 y de la R.HCS 237/97,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Intimar al personal docente del Colegio Nacional de Monserrat que se menciona a continuación a fin de que inicie el trámite previsional correspondiente:

- > RAÚL OSCAR GATTI (Leg. 26.362)
- > MIGUEL ÁNGEL ESCALERA (Leg. 24.121)
- > Sandra Patricia FERNÁNDEZ (Leg. 51.522)
- > GRACIELA NOEMÍ FOURCADE (Leg. 43.937)
- > MARIO VICTORIO FERNÁNDEZ (Leg. 20.159)
- > HUGO ADOLFO EUSEBIO (Leg. 20.704)
- > RAFAEL ARANDA (Leg. 21.237)

ARTÍCULO 2°.- El personal docente en cuestión continuará prestando servicios hasta la obtención del beneficio jubilatorio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, vencido el cual la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados haciéndoles entrega de la correspondiente certificación de servicios en el mismo acto, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Colegio Nacional de Monserrat y a la Dirección General de Personal.